Resolución de Gerencia General

N° 009 – 2024 – ZED PAITA

Paita, 02 de febrero de 2024.

VISTO:

El Informe N° 12-2024/OGA-ZED PAITA, de fecha 02 de febrero de 2024, de la Oficina General de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 –Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su numeral 8.1, literal a), que el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, con fecha 24 de abril de 2023, la Zona Especial de Desarrollo Paita – ZED Paita y la empresa ICA GRUPO CONTRATITAS GENERALES SAC., en adelante el Contratista, suscriben el Contrato N° 001-2023-ZED Paita, para la ejecución de la OBRA "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; EN EL (LA) UEI ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO PAITA – ZED PAITA II ETAPA, EN LA LOCALIDAD DE PAITA, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA" , con código único de inversiones N° 2505674 por el monto de S/ 2´194,187.05 (Dos millones ciento noventa y cuatro mil ciento ochenta y siete con 05/100 soles), por el plazo de ciento veinte (120) días calendario;

Que con RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 061-2023-ZED PAITA, se RESUELVE el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2023-ZED PAITA, suscrito con la empresa ICA GRUPO CONTRATISTAS GENERALES, para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; EN EL (LA) UEI ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO PAITA -ZED PAITA EN LA LOCALIDAD DE PAITA, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA", SEGUNDA ETAPA, al haber presentados atrasos injustificados, por tercera vez consecutiva y tener una ejecución debajo del 80% comparado con la programación de la obra;

Que, el 31-10-2023 mediante la ACTA DE ACUERTO TOTAL – ACTA DE CONCILIACIÓN N° 01, se dejó sin efecto la RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2023-ZED PAITA. Y se estableció un plazo de treinta y dos (32) días calendarios para terminar la ejecución contractual restante; dicho plazo computaría desde la notificación al contratista de la contratación del supervisor de obra y la aprobación del personal clave, siendo el inicio el 27-11-2023;

Resolución de Gerencia General

Que, El 24-11-2023 la Zona de Desarrollo Paita -ZED PAITA y el consultor Ing. MILTON MARTIN MELENDEZ VARGAS firman el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 002-2023-ZED PAITA para el servicio de consultoría de la obra para la supervisión de la obra CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO; EN EL (LA) UEI ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO PAITA-ZED PAITA – II ETAPA, EN LA LOCALIDAD DE PAITA, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA"-PRIMERA ETAPA, CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2505674. El monto del presente contrato ascendió a S/ 26,900.00 (SON: Veintiséis Mil Novecientos con 00/100 sol) y un plazo de ejecución de 62 días calendarios;

Que, El 29-12-2023 mediante ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01 se acordó entre las partes suspender el plazo de ejecución de la obra de manera efectiva desde el 24-12-2023 hasta el 07-01-2024 en aplicación del Artículo N° 178 numeral 178.1, 178.2 y 178.3 del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por motivo de imposibilidad de ejecución contractual debido al descanso médico del Ingeniero Residente motivado por presentar diagnóstico de Dengue. El 08-01-2024 la ENTIDAD comunicó al contratista la modificación de las fechas de ejecución de obra. Siendo la fecha de reinicio de plazo de ejecución el 08-01-2024 y la fecha de término de plazo contractual el 12-01-20224;

Que, El 15-01-2024 mediante CARTA N° 005-2024/MMMV-SO-ZED PAITA, el Supervisor, ingeniero civil, MILTON MARTIN MELENDEZ VARGAS, informó a la entidad que el día 12 de enero del 2024 culminó el plazo de ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) UEI ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO PAITA – ZED PAITA EN LA LOCALIDAD PAITA, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI 2505674, y que a partir del día 13 de enero del 2024 el contratista empezaba a trabajar bajo penalidad por mora en el plazo de ejecución de la obra. Según lo estipulado en la Clausula Décima Quinta: Penalidades del CONTRATO DE EJECUCUÓN DE OBRA N° 001-2023-ZED PAITA (24-04-2023) y lo establecido en el Artículo 162 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el 31-01-2024 mediante CARTA N° 010-2024/MMMV-SO-ZED PAITA, el Supervisor, ingeniero civil, MILTON MARTIN MELENDEZ VARGAS, informó a la entidad que al día 30 de enero del 2024 el contratista no había logrado culminar el objeto del contrato y por el tiempo trascurrido ha alcanzado el monto máximo de penalidad por mora, constituyendo una causal de resolución de contrato (Art 164.1 de TUO, debiendo evaluar la entidad su recomendación de resolver el contrato, considerando además, que el avance logrado a esta fecha (31.01.2024), es menor a 60% frente al 100% programado para el pasado día 12.01.2024;

Que, con Informe N° 012-2024-EAVC-ZED PAITA del día 01.02.2024, el Gestor de Obra, Ing. Eric Vega Castro, visto y evaluado el informe del párrafo precedente, concluye que, el contratista: 1) ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de las prestaciones a su cargo, 2) no ha podido culminar al 100% con las metas físicas al 30-01-2024 día de máxima penalidad y 3) no pudiendo ser revertida dicha situación por el Contratista. Por tanto y considerando los intereses del estado, siendo irrevestible la situación del incumplimiento y habiéndose constituido causales de resolución según establece el Artículo 164 Causales de resolución del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y corresponderá continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 165.4, realizando la comunicación al contratista mediante carta notarial de la Resolución del Contrato;

Que, con Carta N° 02-2024-MMCH, de fecha 2 de febrero de 2024, la asesora legal externa, abogada Milagros Merino Chávez, considera que, estando a los Informes del Supervisor y del Gestor de obra, y Acuerdo Conciliatorio, se puede determinar que la empresa ICA Grupo, ha incumplido con el contrato y el acuerdo conciliatorio e incurrido en penalidades, evidenciándose lo irreversible de esta situación; por lo que la Entidad estaría facultada para resolver el contrato sin previo requerimiento de su cumplimiento, en atención al artículo 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado; así mismo, de ser el caso, deberá enmarcarse en lo establecido en el artículo 207° del mismo Reglamento;

Que, con el informe del visto, la Oficina General de Administración, alcanza la opinión legal contenida en la Carta N° 02-2024-MMMCH, de fecha 02 de febrero del 2024, emitido por la letrada Milagros Merino Chevez, así mismo hace presente que, a la fecha, se encuentran pendientes la ejecución de penalidades por mora que debieron cobrarse con las valorizaciones pendientes o en trámite o en la liquidación de obra;

Que, de conformidad con el artículo 36°, numeral 36.1, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, entre otros, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 164°, numeral 164.1, literales a) y b), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; e, igualmente, cuando haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 165°, del Procedimiento de Resolución del Contrato, numeral 165.3, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

Por lo que, en el caso que nos ocupa, habiéndose verificado el vencimiento del plazo contractual sin que el contratista haya cumplido con la culminación de la obra en el plazo establecido; así como verificado también la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, corresponde hacer efectiva la resolución contractual, en concordancia con las normas precedentemente glosadas:

Que, de conformidad con el artículo 166, numeral 166.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados;

Que, de conformidad con el artículo 207°, numeral 207.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción no sea posible;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28569 -Ley de autonomía de los CETICOS, Ley N° 29014 Ley de Adscripción de los CETICOS a las Regiones, Decreto Supremo N° 019-2009-PCM –Reglamento de la Ley N° 29014, el T.U.O. de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2023-ZED PAITA, suscrito con la empresa ICA GRUPO CONTRATISTAS GENERALES, para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; EN EL (LA) UEI ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO PAITA -ZED PAITA EN LA LOCALIDAD DE PAITA, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA", SEGUNDA ETAPA, código único de inversión N° 2505674, *por el monto de S/. 2´194,187.05 (Dos millones ciento noventa y cuatro mil ciento ochenta y siete con 05/100 soles), por el plazo de ciento veinte (120) días calendario, habiendo llegado a la máxima penalidad el 30.01.2024, no culminado el total de metas físicas evidenciando que esta situación de incumplimiento no puedo ser revertida.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR *a la Oficina General de Administración la ejecución de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en los términos contractuales y legales vigentes.*

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR *la presente Resolución al Contratista, al Supervisor de la Obra, a la Oficina General de Administración y demás áreas e instancias administrativas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Abogado. Marco Antonio Garrido Berrú
Gerente General (e)
ZED PAITA

ZED PAITA
V°B°
ADMINISTRACION

ZED - PAITA
V°B°
OFIC. ASESORIA LEGAL